

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del “Acta suscrita el 1 de septiembre de 2005 por la Comisión Negociadora del V convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, mediante la cual las partes dan conformidad para efectuar corrección de errores en el texto del citado convenio”. Expte.: 7/2005.

Visto el texto del acta suscrita el 1 de septiembre de 2005 por la Comisión Negociadora del V convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura (código informático 8100052), mediante la cual las partes dan conformidad para efectuar corrección de errores en el texto del citado convenio, y en base a lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); art. 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17-5-95).

Esta Dirección General de Trabajo Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo. Disponer su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura”.

Mérida, 16 de septiembre de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONFORMIDAD DE LAS PARTES PARA EFECTUAR CORRECCIÓN DE ERRORES EN EL TEXTO DEL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA SUSCRITO EL DÍA 5 DE JULIO Y PUBLICADO EL DÍA 23 DE JULIO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

El día 5 de julio de 2005 se suscribió entre las organizaciones sindicales FSP-UGT, CSI-CSIF y FSAP-CC.OO., por una parte, y la Administración de la Comunidad Autónoma, por otra, el texto del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura. El mismo se hizo público en el Diario Oficial de Extremadura el día 23 de julio, mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, de fecha 13 de julio.

No obstante, las partes firmantes del mismo han advertido varios errores en el referido texto que es preciso subsanar con la mayor brevedad. Dichos errores consisten fundamentalmente en una incorrecta correspondencia entre las titulaciones de formación profesional requeridas para el acceso a determinadas categorías y especialidades y el nivel académico correspondiente al Grupo Profesional en que se encuadran dichas categorías y especialidades.

Así mismo, se observa la omisión involuntaria del “Centro de Día Francisco Chanclón” de Cáceres, en el Anexo IV, apartado A (“Relación de centros/unidades con puestos de libre designación”), así como varios errores en el Anexo VIII, de dotación de vestuario.

Por todo ello, y en aras del buen fin del pacto alcanzado, las partes firmantes del V Convenio Colectivo convienen en que se debe proceder a la corrección inmediata de los errores detectados, según se detallan en anexo adjunto, y que los mismos sean comunicados en debida forma a la autoridad laboral a los efectos oportunos.

En Mérida, a 1 de septiembre de 2005.

Por la Administración,

Fdo.: Pío Cárdenas Corral, Director General de la Función Pública.

Por las Centrales Sindicales:

FSP-UGT, José L. Luis Cansado.

CSI-CSIF, José Fernández Vidal.

FSAP-CC.OO., M^a Soledad Salazar Anselmo.

ANEXO

— Disposición Adicional Tercera (página 11129) donde dice:

| | | |
|------------------------|----------|--|
| Oficial 1 ^a | Agrícola | Formación Profesional de Primer Grado (Rama Agraria) o Ciclo de Grado Medio de la Familia Profesional Agraria Título de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior) en cualquiera de las especialidades de la familia profesional: Actividades Agrarias o equivalente. |
|------------------------|----------|--|

Debe decir:

| | | |
|------------------------|----------|---|
| Oficial 1 ^a | Agrícola | Formación Profesional de Primer Grado (Rama Agraria) o Ciclo de Grado Medio de la Familia Profesional Agraria Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio) en cualquiera de las especialidades de la familia profesional: Actividades Agrarias o equivalente. |
|------------------------|----------|---|

— Disposición Adicional Tercera (página 11130) donde dice:

| | | |
|---------------------|--|--|
| Jefe de Taller | | Título de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior) en la especialidad de Automoción en la familia profesional: Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados o equivalente. |
| Mecánico Supervisor | | Título de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior) en la especialidad de Automoción en la familia profesional: Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados o equivalente. |
| Mecánico Inspector | | Título de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior) en la especialidad de Automoción en la familia profesional: Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados o equivalente. |

Debe decir:

| | | |
|---------------------|--|---|
| Jefe de Taller | | Formación Profesional de 2º Grado/Ciclo de Grado Superior de la Familia Profesional de Mantenimiento de Vehículos. Título de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior) en la especialidad de Automoción en la familia profesional: Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados o equivalente. |
| Mecánico Supervisor | | Formación Profesional de 2º Grado/Ciclo de Grado Superior de la Familia Profesional de Mantenimiento de Vehículos. Título de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior) en la especialidad de Automoción en la familia profesional: Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados o equivalente. |
| Mecánico Inspector | | Formación Profesional de Primer Grado/Ciclo de Grado Medio de la Familia Profesional de Mantenimiento de Vehículos. Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio) en las especialidades de la familia profesional: Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados o equivalente. |

— En el Anexo II, página 11137, se suprime la línea divisoria que figura entre las categorías profesionales de Auxiliar de Laboratorio y Oficial de Segunda, debiendo figurar entre las categorías de Oficial de Conservación de Carreteras y de Vigilante de Presa.

— En el Anexo IV, apartado A, página 11144, a continuación del Centro “Residencia Asistida. Cáceres”, debe añadirse el “Centro de Día Francisco Chanclón, Cáceres”.

— En el Anexo VIII, páginas 11153, 11160 y 11165, donde dice “botas vareadores” debe decir “botas vadeadoras”.

— En el Anexo VIII, página 11164, en la relación de dotación de vestuario correspondiente a la categoría de Peón Especializado, Especialidad General, donde dice “par de zapatos de seguridad”, debe decir “par de zapatos”.

— En el Anexo VIII, página 11155, debe suprimirse la categoría de “Técnico Práctico de Obras y Proyectos”, y adiccionarla, dentro del referido Anexo y en la misma página, junto con la categoría de “Ayudante Técnico de Obras”, como figura a continuación:

| CATEGORÍA PROFESIONAL | ESPECIALIDAD | NÚMERO | VESTUARIO | PERIODICIDAD | OBSERVACIONES |
|---|--------------|--------|--|--|---------------|
| Técnico Práctico de Obras y Proyectos Ayudante Técnico | Obras | 1 | Par de botas con refuerzo color negro | Anual, a excepción del anorak y traje de agua que será bienal alternándose | |
| | | 1 | Pantalón de vestir color azul marino | | |
| | | 1 | Camisa de trabajo m/c color azul marino | | |
| | | 1 | Camisa de trabajo m/l color azul marino | | |
| | | 1 | Jersey color azul marino | | |
| | | 4 | Pares de calcetines | | |
| | | 1 | Traje de agua | | |
| | | 1 | Anorak color azul marino | | |
| | | 1 | Chaquetilla color azul marino | | |
| | | 1 | Par de zapatos tipo botas con refuerzo color negro | | |

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 6 de septiembre de 2005 por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Soriana. Tramo: desde que su eje deja de ser línea limítrofe de término municipal con Bodonal de la Sierra, hasta el Camino de Higuera la Real a Fuentes de León, en el término municipal de Fuentes de León.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Soriana, en el tramo; “Desde que su eje deja de ser línea limítrofe de término municipal con Bodonal de la Sierra, hasta el camino de Higuera la Real a Fuentes de León”, del término municipal de Fuentes de León. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 11 de abril de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 31 de mayo de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 78, de 7 de julio de 2005.

En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

Segundo. La vía pecuaria denominada Cañada Real Soriana, se describe en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Fuentes de León, aprobado por Orden Ministerial de 3 de mayo de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de resolución del deslinde de la Cañada Real Soriana en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.